



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
10/09/2019
EIXIDA NÚM. 22261

Ayuntamiento de Jijona
Sra. Alcaldesa-Presidenta
Av. de la Constitució, 6
Jijona - 03100 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1900594
=====

Asunto: Limpieza y desinfección de los solares de la calle Fuente Nueva y Portal de Tibi

Estimada Sra. Alcaldesa:

Dña. (...), con NIE nº (...), se dirige a esta institución manifestando su disconformidad con el incumplimiento municipal de nuestra Recomendación de fecha 28/05/2018, emitida en el anterior expediente de queja nº 1800125 y que fue aceptada por el Ayuntamiento de Xixona:

“(...) estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Ayuntamiento de Xixona que, en cumplimiento de nuestras Recomendaciones emitidas en los anteriores expedientes de queja nº 1610509, 1605162 y 1612375, siga adoptando todas las medidas que sean necesarias para lograr la limpieza y desinfección de toda la zona, así como la declaración de ruina y posterior demolición del inmueble situado en el Portal de Tibi”.

Admitida a trámite la queja, solicitamos un informe al Ayuntamiento de Xixona con fecha 27/2/2019. Al no recibir ninguna respuesta municipal, volvimos a requerir el informe hasta en 3 ocasiones más mediante escritos de fechas 8/4/2019, 20/5/2019 y 3/7/2019, sin haber recibido ninguna contestación del citado Ayuntamiento.

Conviene recordar que la falta de colaboración con el Síndic de Greuges se encuentra tipificada en el artículo 502.2 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal:

“En las mismas penas incurrirá la autoridad o funcionario que obstaculizare la investigación del Defensor del Pueblo, Tribunal de Cuentas u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, negándose o dilatando indebidamente el envío de los informes que éstos solicitaren o dificultando su acceso a los expedientes o documentación administrativa necesaria para tal investigación”.

Al no haber podido obtener el informe municipal tantas veces requerido, esta institución no ha podido contrastar los hechos denunciados por la autora de la queja, de manera que

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 10/09/2019	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

resulta forzoso partir de la veracidad de los mismos y de la pasividad municipal denunciada, dado que el Ayuntamiento no ha remitido a esta institución el preceptivo informe.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (arts. 9.3, 15, 43 y 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Xixona** que adopte todas las medidas que sean necesarias para cumplir de forma efectiva nuestras anteriores Recomendaciones, así como emitir el siguiente **RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 19.1 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de prestar auxilio a esta institución con carácter preferente y urgente en sus investigaciones.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de greuges de la Comunitat Valenciana (e. f.)